



**RESUELVE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, PROYECTO "ALMACENAMIENTO TEMPORAL Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS ESPECIALES GENERADOS EN ESTABLECIMIENTOS DE SALUD, REAS, (PLANTA DE GESTIÓN DE RESIDUOS BIOMÉDICOS ECO1- V REGIÓN)".**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 100 /2017

Valparaíso, 06 ABR. 2017

**VISTOS:**

1. La Carta s/n°, ingresada con fecha 5 de enero de 2017, ante el Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA") de la Región de Valparaíso, mediante la cual, el Sr. Claudio Dapelo Sepúlveda, en representación de División Ambiental Grupo ECO1 SpA (en adelante en indistintamente "el Proponente") consulta la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del Proyecto "*Almacenamiento Temporal y Tratamiento de Residuos Especiales Generados en Establecimientos de Salud, REAS (Planta de Gestión de Residuos Biomédicos ECO1- V Región)*" (en adelante "el Proyecto").
2. El Oficio Ordinario N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que "*Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental*".
3. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N° 20.417; en el Decreto Supremo N° 40 del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), de fecha 30 de octubre de 2012, publicado en el Diario Oficial con fecha 12 de agosto de 2013, Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA") y sus modificaciones; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; la Resolución DD.PP. N° 109, de 30 de Junio de 2015 que nombra titular en el Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso, como Director Regional a don Alberto Acuña Cerda y; la Resolución N° 1600, del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 5 de enero de 2017, el Proponente, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto "*Almacenamiento Temporal y Tratamiento de Residuos Especiales Generados en Establecimientos de Salud (REAS)*". De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:
  - a) El proyecto contemplaría la instalación de una bodega para almacenaje transitorio de residuos generados en centros de atención de salud, el tratamiento de esterilización mediante el autoclavado de los contenedores, bolsas y otros insumos, y posteriormente la trituración mecánica de los mismos para su correspondiente descarte en los rellenos sanitarios establecidos y autorizados.
  - b) Se localizaría en la Región de Valparaíso, Provincia de Marga Marga, comuna de Quilpué, en la Parcela 50, Los Viñedos II, Ruta F-760 Km 0,5. Sitio ubicado a orilla de carretera, en ruta F-760 Camino a Coliguay, a aproximadamente a 300 metros desde ruta F-50 Lo Orozco. Sus coordenadas geográficas serían: Latitud: -33.150450 y Longitud: -71.338495.
  - c) El área de emplazamiento del proyecto se encontraría regulada por el Plan Regulador Metropolitano de Valparaíso (PREMVAL).
  - d) La superficie predial en donde se emplazaría el proyecto sería de 6.311 m<sup>2</sup> y la superficie construida sería de 49 m<sup>2</sup> (7 x 7 metros), en donde se construiría un galpón para realizar las actividades productivas y el equipamiento correspondiente.

- e) La potencia total instalada sería de 15 KVA aproximadamente, la que sería provista por celdas fotovoltaicas, y un sistema de energización independiente.
  - f) Los residuos que se manejarían corresponderían a residuos cortopunzantes generados en centros de atención de salud (REAS), los cuales serían almacenados en el lugar de generación en contenedores herméticos plásticos para luego ser transportados hasta el proyecto en donde serían tratados esterilizando los mediante autoclave, triturados y descartados hacia su disposición final en vertederos autorizados.
  - g) La cantidad de residuos a tratar no superaría los 200 kilogramos mensuales y se haría una rotativa de tratamiento con el fin de eliminar en su totalidad los residuos almacenados dentro de las primeras 72 horas que hayan ingresado a la planta.
2. Que, según lo dispuesto en la letras g), k) y o) del artículo 10 de la Ley N° 19.300, requieren de evaluación de impacto ambiental en forma previa a su ejecución:

**“k) Instalaciones fabriles, tales como metalúrgicas, químicas, textiles, productoras de materiales para la construcción, de equipos y productos metálicos y curtiembres, de dimensiones industriales.**

**“o) Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de agua o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos.”**

**“p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita.”**

Por su parte, el artículo 3° letra k.1 y o.10 del RSEIA, especifican que los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA, son, entre otros los siguientes:

**“k.1. Instalaciones fabriles cuya potencia instalada sea igual o superior a dos mil kilovoltios-ampere (2.000 KVA), determinada por la suma de las capacidades de los transformadores de un establecimiento industrial.**

*Tratándose de instalaciones fabriles en que se utilice más de un tipo de energía y/o combustibles, el límite de dos mil kilovoltiosampere (2.000 KVA) considerará la suma equivalente de los distintos tipos de energía y/o combustibles utilizados.”*

(...)

**“o.10 Sistemas de tratamiento, disposición y/o eliminación de residuos especiales provenientes de establecimientos de salud, con capacidad mayor o igual a doscientos cincuenta kilogramos diarios (250 kg/día).”**

3. Que, según la herramienta de “Análisis Territorial para la Evaluación” del SEA y de acuerdo a la coordenadas proporcionadas por el Proponente, el Proyecto no se ejecutaría dentro de áreas colocadas bajo protección oficial según el artículo 10 de la Ley 19.300, u otras áreas mencionadas en el artículo 11 de la misma, es decir, zonas clasificadas como áreas protegidas, zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o cualesquiera de otras áreas colocadas bajo protección oficial.
4. Que, conforme lo anterior y de acuerdo a lo señalado en la carta de pertinencia, el Proyecto consultado correspondería a un proyecto de almacenamiento transitorio y tratamiento de residuos cortopunzantes generados en centros de atención de salud (REAS), que trataría una cantidad de residuos no superior a 200 kilogramos mensuales, es decir inferior a 250 kg/día según literal 0.10 del RSEIA, que tendría una potencia instalada de 15 KVA, es decir inferior a 2.000 KVA según literal k.1 del RSEIA, y de acuerdo a las coordenadas proporcionadas por el proponente no se localizaría en un área colocada bajo protección oficial.
5. Que, de acuerdo a lo anterior, es posible señalar que el Proyecto **no cumple con las condiciones de ingreso obligatorio al SEIA en forma previa a su ejecución**, debido a que el proyecto de almacenamiento transitorio y tratamiento de residuos cortopunzantes generados en centros de atención de salud (REAS), que trataría una cantidad de residuos no superior a 200 kilogramos mensuales, que tendría una potencia instalada de 15 KVA y de acuerdo a las coordenadas

proporcionadas por el proponente no se localizaría en un área colocada bajo protección oficial, no se encontraría dentro de aquellos proyectos o actividades listadas en los literales o), k) y p) del artículo 3° del RSEIA.

6. Que, en atención a lo anterior,

#### RESUELVO:

1. Que, el Proyecto "Almacenamiento Temporal y Tratamiento de Residuos Especiales Generados en Establecimientos de Salud (REAS)" **no debe someterse obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración de los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en los considerandos N°s 2, 3, 4 y 5 de la presente resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Sr. Claudio Dapelo Sepúlveda, en representación de División Ambiental Grupo ECO 1 SpA, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada y archívese



**ALBERTO ACUÑA CERDA**  
**DIRECTOR REGIONAL**  
**SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**  
**REGIÓN DE VALPARAÍSO**

BRS/EPM/MPGG/fal

Distribución:

- Sr. Claudio Dapelo Sepúlveda, División Ambiental Grupo ECO1 SpA (Las Palmas N°2538, Quilpué).

C.c.:

- Secretaria Regional Ministerial de Medio Ambiente, Región de Valparaíso.
- Secretaria Regional Ministerial de Salud, Región de Valparaíso.
- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Ilustre Municipalidad de Quilpué.
- Of. Partes, Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso. (Ingresos N°46-B/17 GD: 448/17).



CARTA N° 273,

Valparaíso, 06 ABR. 2017

*Señor*  
*Claudio Dapelo Sepúlveda*  
*División Ambiental Grupo ECO1 SpA*  
*Las Palmas N°2538*  
*Quilpué*

De nuestra consideración:

Sírvase encontrar adjunta la Resolución Exenta N° 100/2017 del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Valparaíso, de fecha 06 de Abril de 2017, que resuelve consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, Proyecto "Almacenamiento Temporal y Tratamiento de Residuos Especiales Generados en Establecimientos de Salud, REAS (Planta de Gestión de Residuos Biomédicos ECO1-V Región)".





*ALBERTO ACUÑA CERDA*  
*Director Regional*  
*Servicio de Evaluación Ambiental*  
*Región de Valparaíso*

/rchz  
Adj.: Lo indicado

**ENVIO DE CORRESPONDENCIA VIA CORREOS DE CHILE  
SEA 2017**

Nº	FECHA	DESTINATARIO	CARGO	INSTITUCION	DOMICILIO	CIUDAD	CONTENIDO	Nº CORREO
6	06-04-2017	CLAUDIO DAPELO SEPULVEDA		DIVISION AMBIENTAL GRUPO ECO1 SpA	LAS PALMAS Nº2538	QUILPUÉ	CARTA: 273; RESOL. 100	1004252326382



	<b>SISTEMA ADMISION</b> GUIA DE ADMISION SISVE : 873687681	
	ADMISION GUS POSTAL SUCURSAL VALPARAISO PRAT	873687681
		Hoja 1/1

Código Cliente	<b>21466</b>	Fecha Preadmisión	
Razón Social	SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL -	Hora Preadmisión	
RUT Cliente	724436005	Fecha Recepción	<b>06/04/2017</b>
Mecanizador		Hora Recepción	16:22:58
Tipo Cliente		Fecha Admisión	06/04/2017
N° Máquina		Hora Admisión	16:23:58
Dirección Retiro		Estado Guía	Validada
Sucursal Imposición		Guía Cliente	
Operador	CSANDIA-SANDIA NAVARRO CLAUDIO NORBERT	Fecha Vencimiento	

#	Servicio	N	Descripción	Destino	Unid.	Tramo Peso (Gr)	Peso Unit. (Kg)	Peso Total (kg)	Valor Ref. (\$)
1	9 - CARTA CERTIFICADA PRIORITARIA (EMPRESAS)	NO		CL - Chile	1	51-100	0,100	0,100	1.121
<b>TOTALES</b>									
					1			0,100	1.121

#	Servicio	Unidades	Primero	Ultimo
1	9 - CARTA CERTIFICADA PRIORITARIA (EMPRESAS)	1	1004252326382	1004252326382

OBSERVACIONES

Cliente/Mecanizador	Transporte	Admisión Correos
Nombre, RUT, Firma	Nombre, Firma, Fecha	Nombre, Firma

Original : Cliente